

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha: 30/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 007 2009 00355	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NIDYA MILENA ROJAS VANEGAS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 31 029 2011 00404	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CLARA GOMEZ ARANGO	LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	27/08/2021	
1100133 31 716 2013 00013	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL FRANCISCO SUAREZ OVARGAS	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala de Conjueces – Subsección “E”, en providencia calendada el 9 de diciembre de 2019	27/08/2021	
1100133 35 011 2014 00421	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN FREDDY CRISTANCHO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ, ADICIONÓ Y CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 35 012 2017 00260	EJECUTIVO	CARLOS ARTURO LEON MORALES	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 35 013 2014 00150	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAYANA GUIADO BERMUDEZ	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ Y CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 35 023 2014 00407	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO ANDRES MONTENEGRO OECHEVERRY	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ AUTO Y FIJA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.	27/08/2021	
1100133 35 029 2014 00290	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM BALAGUERA SOLANO	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ, ADICIONÓ Y CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 35 716 2014 00068	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADELAIDA ROBAYO DE MARTINEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en providencia calendada el 25 de octubre de 2018	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00004	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS MARIA AVELLANEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE o dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 6 de noviembre de 2020	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBIO DE JESUS MARTINEZ SIMANCA	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ AUTO Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN AMELIA TAPIA G. DE PACHON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en providencia calendada el 16 de septiembre de 2020	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBY ESPERANZA DIAZ CABALLERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00260	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MILENA JEANNETHE FONTECHA PARDON	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC ADICIONÓ Y MODIFICÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00539	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSEFA LOPEZ DE RIVERA	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en providencia calendada el 16 de octubre de 2020	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00552	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA LIZARAZO VARGAS	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ Y CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00623	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	POLICARPA FERNANDEZ VDA DE DIAZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en providencia calendada el 15 de octubre de 2020	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00660	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BELEN RODRIGUEZ ORJUELA	MINDEFENSA NAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00730	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA ROSA ZAMBRANO DE PAIPA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2016 00757	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO TRUJILLO BERNAL	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en providencia calendada el 10 de marzo de 2021	27/08/2021	
1100133 42 055 2017 00310	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARITZA ROMERO DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ CONDENA EN COSTAS Y CONFIRMÓ LO DEMÁS DE LA SENTENCIA	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00422	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMANDA ELIZABETH PAJARITO SANTANA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC MODIFICÓ Y CONFIRMÓ LA SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2017 00463	ACCIONES DE TUTELA	LUZ MARINA QUINTERO VELASQUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2017 00468	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA ALICIA HERRERA REY	COLPENSIONES.	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2018 00020	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ CELIA PEDREDROS	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE REVOCÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2018 00133	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAULINA GARZON RUIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC ACEPTA DEISTIMIENTO DEL RECURSO	27/08/2021	
1100133 42 055 2018 00389	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC MODIFICÓ Y CONFIRMÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2018 00411	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA ELINOR PEDREROS F.	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	27/08/2021	
1100133 42 055 2019 00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANETH CARVAJAL ROJAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ SENTENCIA	27/08/2021	
1100133 42 055 2019 00154	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CLEMENCIA BERNAL OURREGO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO	27/08/2021	
1100133 42 055 2019 00326	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA GONZALEZ	CASUR	AUTO REQUIERE	27/08/2021	
1100133 42 055 2019 00416	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA INES GRANADOS GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	27/08/2021	
1100133 42 056 2020 00013	EJECUTIVO	ORLANDO ROJAS MORALES	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00036-00
DEMANDANTE:	JANETH CARVAJAL ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 23 de abril de 2021 (fls.215-223), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en sentencia del 28 de julio de 2020 (fls.176-191), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8c05ab60c224bb8cb5ed1a22ba41f112b36286dc3fe06b4b2c908a4249399d

Documento generado en 27/08/2021 04:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00411-00
DEMANDANTE:		DORA ELINOR PEDREROS FORERO
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FIDUPREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 28 de abril de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que la apoderada de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**”
Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 28 de abril de 2021.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

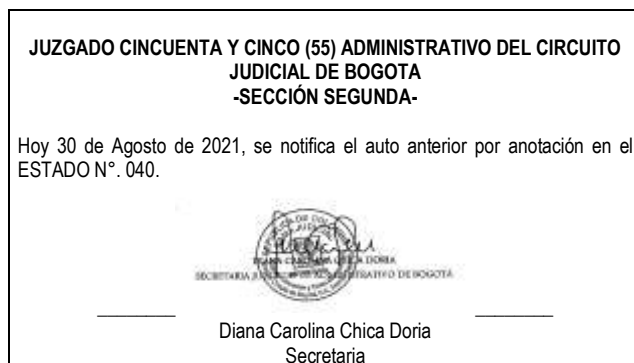
En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia del 28 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 28 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ad29a96c2cf6f927c3af84dd7a9402b7949ef85e7b841eeaba233b0a6be35e

Documento generado en 27/08/2021 04:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00389-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PEÑA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 21 de mayo de 2021 (fls.290-294), en cuanto **MODIFICÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en su numeral décimo, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019 (fls.147-160), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 20 de noviembre de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a14dfcc1ce0c1c9cde2457f91b9fb9d8eee2a91bb0bb7826321aad98438d0d

Documento generado en 27/08/2021 04:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00133-00
DEMANDANTE:	PAULINA GARZÓN RUÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E”, en providencia calendada el 9 de abril de 2021 (fls.334-335), en cuanto **aceptó el desistimiento** del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 11 de diciembre de 2019 (fls.215-222), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886818c69682986af8641481911773d0b826e2d029d80de500103804504e5dfa

Documento generado en 27/08/2021 04:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00020-00
DEMANDANTE:	LUZ CELIA PEDREROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia calendada el 7 de noviembre de 2019 (fls.160-167), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 20 de mayo de 2019 (fls.110-116), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a5febbd7495ef17f8a95de1aff337e6c83ecef058e5b8ba5a5c9114aba7b63

Documento generado en 27/08/2021 04:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00468-00
DEMANDANTE:	AURA ALICIA HERRERA REY
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 5 de marzo de 2021 (fls.263-272), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en sentencia del 24 de julio de 2019 (fls.196-203), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c4eb4091ba13e5cc43abae2108ac20030e4822743fff1ab75d10b18e23b56c

Documento generado en 27/08/2021 04:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00463-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA QUINTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria “A y B”, en providencia calendada el 8 de octubre de 2020 (fls.134-143), en cuanto **REVOCÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 19 de junio de 2019 (fls.77-86), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f449e275b1647575de1d5efd2ae0d3e4d56ba8058cf4b199b17b2212fdd43b28

Documento generado en 27/08/2021 04:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00422-00
DEMANDANTE:	AMANDA ELIZABETH PAJARITO SANTANA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 23 de abril de 2021 (fls.165-169), en cuanto **MODIFICÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en su numeral décimo, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019 (fls.110-124), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 20 de noviembre de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d40341b6ea4661ef5830d06005bade61dbc3d099d1af026d6a33941d00d2e2

Documento generado en 27/08/2021 04:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00310-00
DEMANDANTE:	MARITZA DEL CÁRMEN ROMERO DUARTE
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en providencia calendada el 15 de mayo de 2020 (fls.97-101), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales cuarto y quinto, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 10 de abril de 2019 (fls.58-64), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 10 de abril de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e06545386b6ec650386be310a7190a54004ad468be242dedfd4aba6f42a31bf

Documento generado en 27/08/2021 04:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00730-00
DEMANDANTE:	AURA ROSA ZAMBRANO DE PAIPA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 11 de diciembre de 2020 (fls.157-171), en cuanto **REVOCÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en sentencia de 15 de julio de 2019 (fls.100-110), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a la sentencia de 15 de julio de 2019 y a la sentencia 11 de diciembre de 2020; **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0a0afad410045be78d23240114e5d3d596f0e97042d90ef220ef577b3a8191

Documento generado en 27/08/2021 08:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00660-00
DEMANDANTE:	BELEN RODRÍGUEZ ORJUELA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, en providencia calendada el 13 de mayo de 2021 (fls.166-172), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019 (fls.132-137), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a la sentencia de 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b85deb3d201ad8665194f9e85d4bc5d664d9368fa390f3e7f261d1b42b3429

Documento generado en 27/08/2021 08:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00552-00
DEMANDANTE:	MARGARITA LIZARAZO DE VARGAS
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 21 de mayo de 2021 (fls.183-198), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales dos y tres, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 23 de junio de 2020 (fls.132-138), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de junio de 2020, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afde0ebd172357e5caa8b8b30aaabd40e870884148a1548f141a8bd3fbb079c5

Documento generado en 27/08/2021 08:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00260-00
DEMANDANTE:	MILENA JANNETHE FONTECHA PARDO
DEMANDADA:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 29 de enero de 2021 (fls.392-405), en cuanto **ADICIONÓ** un numeral a la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y **MODIFICÓ** el numeral cuarto de la sentencia proferida el 13 de marzo de 2019 (fls.342-350), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 13 de marzo de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc5b8324fe7f89316d9a2fc751a825d68c89c08aff51286ac3b0542201ee3a

Documento generado en 27/08/2021 08:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00237-00
DEMANDANTE:	RUBY ESPERANZA DÍAZ CABALLERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 21 de mayo de 2021 (fls.505-521), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 19 de julio de 2018 (fls.355-363), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de 29 de enero de 2021, numeral segundo, que condena en costas en primera y segunda instancia, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f846c1198bcc1d965ce20de71012cc8942e3ef80d0024d5798e0afb1d5b05f8f

Documento generado en 27/08/2021 08:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00290-00
DEMANDANTE:	WILLIAM BALAGUERA SOLANO
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 6 de abril de 2021 (fls.266-280), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales séptimo y octavo, negando la condena en costas, **ADICIONÓ** el numeral cuarto y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 23 de octubre de 2017 (fls.228-234), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de octubre de 2017, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093692707fd58d00934977dfb72e67142ac3ed4436b48c795f44bfe1ec86d968

Documento generado en 27/08/2021 07:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00407-00
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRÉS MONTENEGRO ECHEVERRY
DEMANDADA:	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS extinto - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 4 de junio de 2021 (fls.491-492), en cuanto **RECHAZÓ** por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Fiduciaria la Previsora S.A., en contra del auto del 23 de abril del 2021 (fls.467-471), en el que **REVOCÓ** el auto dictado por Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia del inicial del 26 de noviembre del 2019 (fls.351-353), en el que declaró configurada la excepción de **INEPTA DEMANDA**, y en su lugar ordenó continuar con la etapa procesal siguiente, por lo que el despacho procederá a resolver sobre la fijación de la fecha para la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **continuación de audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las cuatro (4:00) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, para el **veintisiete (27) de septiembre de 2021, a las cuatro (4:00) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a **jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co**, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás

soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

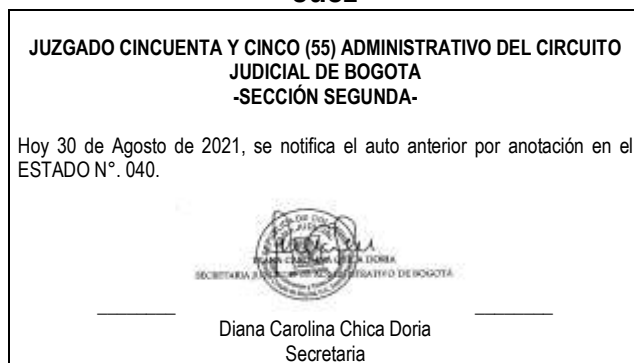
Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes de 22 de septiembre de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de septiembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca71d1776262eb270d443fe38d071469431a8a7381f6efdb1817943a84636c56

Documento generado en 27/08/2021 07:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-35-013-2014-00150-00
DEMANDANTE:	DAYANA GUIADO BERMUDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada 26 de mayo de 2021 (fls.214-235), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales segundo y tercero, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 29 de octubre de 2018 (fls.159-169), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 29 de octubre de 2018, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72f2fbc96b665a8a0a06f59c30722c58e05880771471c72d7774992097dfad0

Documento generado en 27/08/2021 07:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONTROVERSIA:	EJECUTIVO
PROCESO N°:	11001-33-35-012-2017-00260-00
EJECUTANTE:	CARLOS ARTURO LEÓN MORALES
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 4 de junio de 2021 (fls.147-154), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto proferido el 17 de julio de 2020 (fls.124-131), que negó el mandamiento de pago.

Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento al auto de 17 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d39a7ab567f5281a92543dba7977f9fadd09c2f9e85b2d772d5efa83bb75d98

Documento generado en 27/08/2021 04:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-011-2014-00421-00
DEMANDANTE:	JHON FREDDY CRISTANCHO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Extinto - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 13 de abril de 2021 (fls.356-369), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales octavo y noveno, negando la condena en costas, **ADICIONÓ** el numeral cuarto y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 19 de julio de 2018 (fls.249-256), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 19 de julio de 2018, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd5d2fa24a63f16434487a7482064c46459be1824ffd842df87053e01fe03527

Documento generado en 27/08/2021 07:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-31-007-2009-00355-00
DEMANDANTE:	NIDYA MILENA ROJAS VANEGAS
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 11 de mayo de 2021 (fls.879-892), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 16 Administrativo Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 28 de junio de 2013 (fls.702-712), que declaró configurada la excepción de cosa juzgada.

Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a la sentencia de 28 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be52baae82d6c7b39aea35a37d140414ae08c8dc05545ce4282e88ca64e2183

Documento generado en 27/08/2021 07:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL
PROCESO N°.	11001-33-42-056-2020-00013-00
EJECUTANTE:	ORLANDO ROJAS MORALES
EJECUTADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Ingresa el proceso al despacho con el informe secretarial que antecede, estando para estudiar sobre la admisibilidad de la demanda.

Así las cosas, se tiene que mediante auto de 24 de febrero de 2021, el despacho ordenó que la parte actora corrigiera la demanda en el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, y aplicando lo señalado en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo lo anterior, la parte ejecutante tenía plazo para presentar las correcciones hasta el 15 de marzo de 2021, sin embargo, el escrito fue allegado el 19 de marzo de 2021, es decir, de manera extemporánea.

Justificando lo anterior, el apoderado manifestó que se presentó contagio de COVID 19, por parte de la auxiliar jurídica, que controla los procesos que adelanta la oficina, y debido a dicha enfermedad no pudo cumplir su labor, lo que manifiesta es una fuerza mayor; no obstante, esta instancia considera que esa argumentación no puede ser de recibo, ya que para su comprobación, como lo ha dicho la Corte Constitucional, citando al Consejo de Estado, debe presentarse:

la fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).

(...) lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias () En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.

() además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa () cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este”(páginas 334, 335 y 337(156))

De esta manera, si bien la auxiliar estuvo aislada, era necesario que durante ese lapso, se tomaran por parte de la oficina, las medidas para que otra persona asumiera la responsabilidad de vigilancia de los procesos, aspecto que no ocurrió, y no puede observarse como hecho imprevisible o irresistible, pues si bien existió un hecho de aislamiento, se podían tomar correctivos para evitar la situación.

En las condiciones anteriores, el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, dispone que si no se cumple la corrección ordenada, la demanda se debe rechazar, así:

ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

De otra parte, tiene en cuenta este despacho que el Tribunal Administrativo de Antioquia¹, al estudiar los elementos que debe tener en cuenta la instancia para decidir un caso, manifestó:

*2.El funcionario judicial al momento de corresponderle por reparto una demanda ejecutiva y proceder a su estudio inicial (una vez analizada la competencia y la caducidad), debe contemplar, entre otras, las siguientes opciones: i) Librar mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo ii) Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo, siendo el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el que se encarga de señalar los requisitos para que un documento alcance la connotación de “título ejecutivo”; iii) Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales (art. 489 C. de P.C., y; **iv) Inadmitir la demanda cuando la misma adolezca de los requisitos formales que se exige para todas las demandas y aquellos especiales para este tipo de asuntos, a fin que sean corregidos o subsanados dentro del término legal, so pena de ser rechazada la demanda.*** Negrillas y subrayas fuera de texto

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA; de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta decisión, devuélvanse al interesado los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 30 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 040.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. Sala Primera de Oralidad. Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013)

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3110cc3ab5d997a1c687e9be4d1f21c87a09b3c841279209f19a8ff1840936d

Documento generado en 27/08/2021 06:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00416-00
DEMANDANTE:	GLORIA INES GRANADOS GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – GONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vinculada)
ASUNTO:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **GLORIA INES GRANADOS GONZÁLEZ**, por medio de apoderado, presentó demanda en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la cual fue admitida mediante auto proferido el 18 de diciembre de 2019 (fls.25-26).

No obstante, advierte el despacho a folio 41 del expediente, memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, a quién se le reconoció personería adjetiva para actuar, en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.26).

De la solicitud de desistimiento, se corrió traslado a la parte demandada el 3 de marzo de 2021, por el término de 3 días, el cual se efectuó como se evidencia a folio 45 del expediente, frente a lo cual la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, que el doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, fue facultado expresamente por el demandante para desistir (fls.10-11), y que la entidad demandada no presentó oposición alguna a la condición atada al desistimiento, conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora; atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

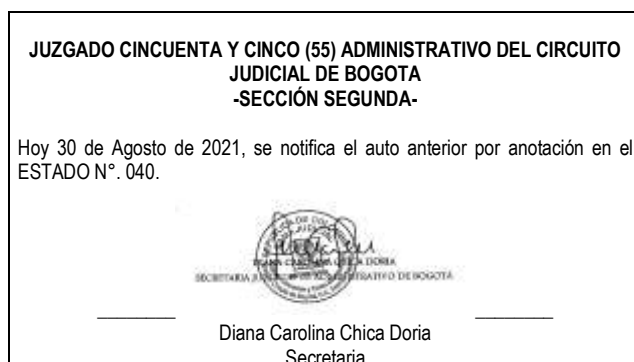
TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y **DESGLOSAR** dejando copia íntegra de las piezas procesales para el archivo de la secretaría de Juzgado.

Por la secretaría del juzgado disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d120f35f4f85bd42dd6fa48d142880a6933e1c28049ef63fd039f1edb214fb

Documento generado en 27/08/2021 06:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00326-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	REQUIERE

En atención al informe secretarial que antecede, a los documentos allegados por la entidad demandada mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2020, se avizora que a la señora Elsa Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.036.150, en condición de exesposa, y, a: Sandra Milena Salazar Gómez, Nini Johana Salazar Gómez, Joaquín Alonso Salazar Gómez y Diana Marcela Salazar Gómez, en condición de hijos del señor Joaquín María Salazar Salazar, les puede asistir interés directo en el presente asunto.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ordena que por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, requerir al apoderado de la parte actora Doctor Ricardo Prieto Torres, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, allegue con destino a este proceso los datos de contacto, notificación y copias de las cédulas de ciudadanía de: Elsa Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.036.150, en condición de exesposa, y, de: Sandra Milena Salazar Gómez, Nini Johana Salazar Gómez, Joaquín Alonso Salazar Gómez y Diana Marcela Salazar Gómez, en condición de hijos del señor Joaquín María Salazar Salazar (q.e.p.d).

De igual forma, se ordenará por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, requerir a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, allegue con destino a este proceso los datos de contacto, notificación, de: la señora Elsa Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.036.150, en condición de exesposa y de Sandra Milena Salazar Gómez, Nini Johana Salazar Gómez, Joaquín Alonso Salazar Gómez y Diana Marcela Salazar Gómez, en condición de hijos del señor Joaquín María Salazar Salazar (q.e.p.d).

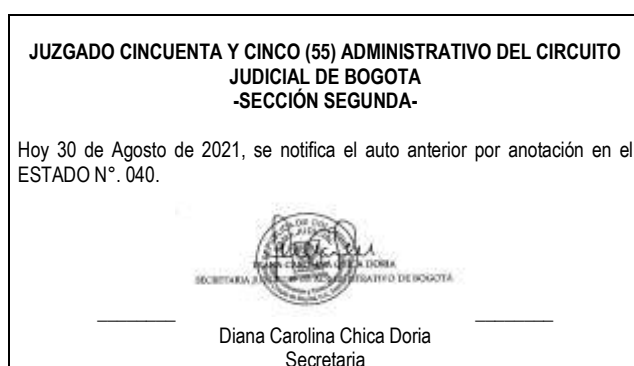
Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora Doctor Ricardo Prieto Torres, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibido del mismo, allegue con destino a este los datos de contacto, notificación y copias de las cédulas de ciudadanía, de: la señora Elsa Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.036.150, en condición de exesposa, y de: Sandra Milena Salazar Gómez, Nini Johana Salazar Gómez, Joaquín Alonso Salazar Gómez y Diana Marcela Salazar Gómez, en condición de hijos del señor Joaquín María Salazar Salazar (q.e.p.d).

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibido del mismo, allegue con destino a este proceso, los datos de contacto y notificación, de la señora Elsa Gómez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.036.150, en condición de exesposa, y de: Sandra Milena Salazar Gómez, Nini Johana Salazar Gómez, Joaquín Alonso Salazar Gómez y Diana Marcela Salazar Gómez, en condición de hijos del señor Joaquín María Salazar Salazar (q.e.p.d).

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d8a17e688b1d0a266ec884658af70893ff94acdd326d56390c2fdcf1f95929

Documento generado en 27/08/2021 06:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00154-00
DEMANDANTE:	MARÍA CLEMENCIA BERNAL URREGO
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada de la parte actora solicita en memorial obrante a folio 46, desistimiento de las pretensiones.

A su vez, el Código General del Proceso, al respecto determina:

Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 316. *Desistimiento de ciertos actos procesales.*

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. “(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

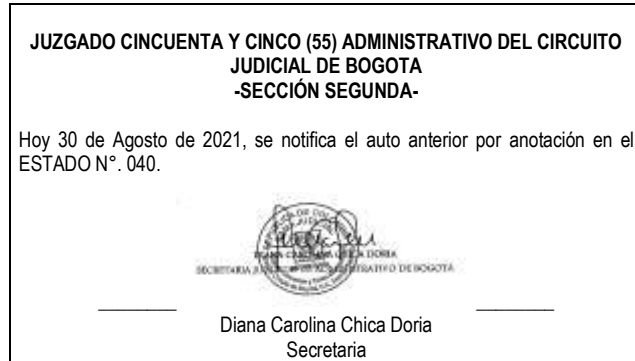
- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas.** Negrillas fuera de texto

Así mismo, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el despacho **resuelve:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **CORRER TRASLADO** a la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG**, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c678e97abd0c0c66081ef04115efe00ed694d46d74a0d9bd07b88eda66e192fa

Documento generado en 27/08/2021 06:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-312-716-2013-00013-00
DEMANDANTE:	RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VÁRGAS
DEMANDADA:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala de Conjuces – Subsección “E”, en providencia calendada el 9 de diciembre de 2019 (fls.322-336), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión de Bogotá, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013 (fls.199-215), que accedió las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a la sentencia de 30 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983fa11ee0dcd42b2b45cfa6ed9c03cb7d0a465ea121ada4e9aa339d6d66e204

Documento generado en 27/08/2021 11:26:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00757-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO TRUJILLO BERNAL
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 10 de marzo de 2021 (fls.126-134), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales tercero y cuarto, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 23 de agosto de 2019 (fls.77-83), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de agosto de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5572202851f3f690188a83011d116b48ce18b3d9771d9f042e7266d37e78d0

Documento generado en 27/08/2021 11:27:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00623-00
DEMANDANTE:	POLICARPA FERNÁNDEZ VDA DE DÍAZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia calendada el 15 de octubre de 2020 (fls.161138), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sus numerales quinto y sexto, negando la condena en costas y **MODIFICÓ** el ordinal primero en el sentido de declarar la prescripción de la mesada de manera trienal y **CONFIRMÓ** en todo lo demás, de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 (fls.88-91), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 28 de marzo de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf87390c0c6e68666fafc77873e2b6cdde496629fbb6261c8346735108eb7c0

Documento generado en 27/08/2021 11:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00539-00
DEMANDANTE:	JOSEFA LÓPEZ DE RIVERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 16 de octubre de 2020 (fls.202-209), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 21 de junio de 2019 (fls.144-152), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ecd2b277e8e8b2a154b8cc8ffd6dcc6cde77a21cef7072764d73b46ae095bd3

Documento generado en 27/08/2021 11:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00022-00
DEMANDANTE:	CÁRMEN AMELIGA TAPIA GAVILANES DE PACHÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 16 de septiembre de 2020 (fls.135-142), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en sentencia del 22 de agosto de 2019 (fls.176-191), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4555c3f5b16a841fbd742a41e350258e733fe07cece78db0018187bc8e23dc

Documento generado en 27/08/2021 11:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00018-00
DEMANDANTE:	ALBIO DE JESÚS MARTÍNEZ SIMANCA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES , DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia calendada el 21 de enero de 2021 (fls.207-212), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia del inicial del 23 de febrero del 2018 (fls.170-174), en el que declaró probada la excepción de cosa juzgada, y en su lugar ordenó continuar con el trámite de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA, por lo que el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **continuación de audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **(30) de septiembre de 2021**, a las dos treinta **(2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL para el **(30) de septiembre de 2021**, a las dos treinta **(2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda

que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

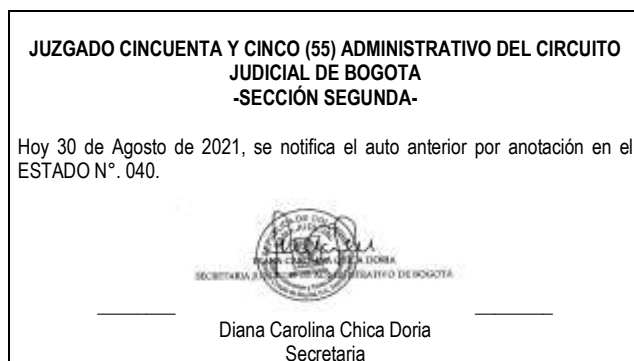
Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica, antes del 22 de septiembre de 2021, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de septiembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e66c6417e3bea889cb2d6efc7eab114d440cf6a5fe4afde37faa3a404d3bb68

Documento generado en 27/08/2021 11:26:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00004-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA AVELLANEDA ALMECIGA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 6 de noviembre de 2020 (fls.244-252), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 2 de agosto de 2019 (fls.190-196), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a la sentencia de 2 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818f79da762d35a4bcc89779a405aa76e40c32fbd3bdad4beb6c59e751553f90

Documento generado en 27/08/2021 11:26:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00068-00
DEMANDANTE:	ADELAIDA ROBAYO DE MARTÍNEZ
DEMANDADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	AVÓQUESE CONOCIMIENTO, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **avóquese conocimiento, obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en providencia calendada el 25 de octubre de 2018 (fls.202-205), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión de Bogotá, en sentencia proferida el 19 de marzo de 2015 (fls.174-182), que declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del SENA.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de marzo de 2015, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 30 de Agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 040.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc108ecf87cd298afd7f981161ed35e55b0f878165d7c0a6e9436f80e35f7a4f

Documento generado en 27/08/2021 11:26:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>